



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1544/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003089, Ent. N° 2115/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con el gasto emergente de la Compra Directa al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, convocada para la contratación del Servicio de barrido de Punta del Este, con la empresa Rosaba Suarez;

RESULTANDO: 1) que en su oportunidad fue tramitada la Licitación Pública N° 4/2016, para la contratación de servicios de barrido manual en Punta del Este, siendo adjudicada la misma a la empresa Rosana Suarez (PLA Construcciones) por Resolución del Intendente de Maldonado N° 6437/2016 de fecha 13/09/2016;

2) Este Tribunal, por Resolución N° 3817/2016, en sesión de fecha 3 de noviembre de 2016, observó el gasto por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15, 48 y 51 del TOCAF, siendo reiterado el mismo por la Administración y mantenido por este Tribunal;

3) que respecto de la referida contratación se dispusieron tres prórrogas, por Resoluciones del Intendente Nros° 7815/2017, 8147/2018 y 9277/2019, previéndose la última hasta la finalización del periodo de gobierno pasado, las cuales fueron observadas por este Tribunal por Resoluciones Nros° 3956/2017, 3361/2018 y 38/2020 respectivamente y reiteradas en su totalidad por la Administración;

4) que luce Resolución N° 7384/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, por la cual la Intendencia de Maldonado dispone contratar



TRIBUNAL DE CUENTAS

ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a las Empresas que surgen de la documentación anexada a la actuación N° 1 (la cual no consta en estos obrados), al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones, y en cada caso, las contrataciones de referencia estarán sujetas a que respectivamente las empresas manifiesten dentro de las 48 horas siguientes a la notificación su conformidad, y de no hacerlos, se entenderá por aceptada la contratación, y que el plazo de la contratación es hasta tanto se adjudiquen nuevos procedimientos y comience su ejecución;

5) que en los considerando de la referida Resolución se indica que:

a) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente informó que en virtud de la inminente finalización del actual período de gobierno, que por causas de la actual pandemia mundial se extendió hasta fines del mes de noviembre del año en curso el período de gobierno y ante la proximidad de la temporada estival y que es imperioso mantener los servicios de primer nivel que caracterizan al Departamento de Maldonado y atento a que los tiempos para realizar nuevos llamados a partir de la asunción de las nuevas autoridades es particularmente inviable, se solicita contratar en forma directa o extender el plazo del contrato hasta que se realice un nuevo llamado y el adjudicatario pueda dar comienzo con el nuevo servicio o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato 10 días antes de finalizarlo;

b) que la Dirección General de Higiene y Medio Ambiente en actuación N° 2 señaló que se plantea extender los contratos hasta que la Intendencia eventualmente disponga la rescisión del Contrato, lo cual deberá ser comunicado a la empresa con una antelación no inferior a 10 días, planteado que se considera de recibo contratar directamente los servicios identificados por imposibilidad de convocar a licitación en los términos y condiciones planteados;



TRIBUNAL DE CUENTAS

c) que se justifica la contratación directa, ya que existe imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente acto administrativo, debiendo dar cuenta a la Secretaría General de su estado de ejecución en el plazo de 30 días a partir del dictado del presente acto administrativo;

6) que luce Memorando N° 5951/2021, de fecha 17 de junio de 2021, remitido adjunto a la Resolución 7384/2020, por el cual la Dirección de Gestión Ambiental solicita la prórroga de la contratación de las empresas que figuran listadas en dicho memorando por un año;

7) que en la oportunidad, los Contadores Delegados, por actuación de fecha 18/06/2021, remiten al Tribunal de Cuentas a los efectos de su intervención la suma de \$ 7:680.000 correspondiente al período 06/2021 a 11/2021, cargándose al rubro 5278-10900 siendo 5278- De Limpieza, aseo y fumigación y 10900 Dirección General de Gestión Ambiental. Según lo solicitado por Memorándum 05951-2021-5 amparándose en la Resolución N°07984/2020, no contando con disponibilidad presupuestal;

8) que se informa además que con anterioridad se estimó un período de 6 meses para todas las contrataciones directas por excepción dispuesta por la referida Resolución, por lo que en esa oportunidad fue observada por la Contadora Delegada por el artículo 15 del TOCAF e intervenida por reiteración en el sistema SIFI, adjuntándose orden de compra correspondiente;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33, Literal D) Numeral 10) del T.O.C.A.F. prevé la posibilidad de acudir a la contratación directa o al procedimiento que el Ordenador determine por razones de buena administración, cuando “medien probadas razones de urgencia no previsibles o



TRIBUNAL DE CUENTAS

no sea posible la licitación o remate público, o su realización resienta seriamente el servicio, extremos cuya invocación deberá fundamentarse en forma detallada, constituyendo un aspecto sustancial en la motivación del acto que dispone el procedimiento de excepción”;

2) que por su parte, el artículo 157 del TOCAF, dispone que cuando “se invoquen razones de urgencia o imprevistos de carácter excepcional deberán fundarse adecuadamente, y en el primer caso informar sobre la imposibilidad de su previsión en tiempo”;

3) que en el caso, la contratación fue prorrogada en sucesivas oportunidades, debiendo preverse la finalización de la contratación vigente, por lo cual la finalización del periodo de gobierno no implica imposibilidad de realizar un procedimiento licitatorio, ni consta aún que se hayan iniciado los mismos;

4) que de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, siendo la adjudicación de un nuevo procedimiento o la rescisión de los contratos causales de finalización incierto;

5) que asimismo, se incumplió con lo dispuesto por el Art. 15 del T.O.C.A.F. al comprometerse un gasto sin crédito disponible;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General